

ESTATUTOS FUNDACIÓN

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los (), días del mes de agosto de dos mil cinco (2005), ante mí, JORGE IVÁN CARVAJAL SEPÚLVEDA, Notario Veinticinco (25) del Círculo de Medellín, compareció el señor , varón, mayor de edad y vecino de Medellín, de nacionalidad colombiana, de estado civil viudo, con fundación conyugal disuelta y liquidada, identificado como aparece al pie de su firma, y dijo:-----

-----PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre propio.-----

SEGUNDO: Que, obrando en la calidad indicada, comparece para elevar a escritura los estatutos de una fundación de beneficencia, de que se da cuenta a continuación.-----

CAPITULO I.

NOMBRE-NACIONALIDAD-DOMICILIO-OBJETO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1o. Nombre y Nacionalidad: La fundación tendrá el nombre de “ FUNDACIÓN ” Es una entidad sin ánimo de lucro, creada para realizar obras benéficas de carácter social, de nacionalidad colombiana.-----

ARTÍCULO 2o. Domicilio: El domicilio de la Fundación es el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.-----

ARTÍCULO 3o. El domicilio no podrá cambiarse sin previo decreto del órgano competente.-----

ARTÍCULO 4o. Objeto: Constituye el objeto principal de la fundación la realización de obras de beneficio social, especialmente en el departamento de Antioquia.-----

En desarrollo de su objeto y con sujeción a las restricciones y limitaciones impuestas por las leyes, la fundación podrá realizar todas las actividades que las normas autoricen a estas entidades y efectuar las inversiones que le estén permitidas.-----

Se entenderán incluidos en el objeto los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente, derivadas de la existencia y actividad de la fundación.-----

Podrá, además, la fundación participar en el capital de otras fundaciones, lo mismo que en fundaciones de toda naturaleza, y realizar toda clase de inversiones y adquisición de activos, que tengan como finalidad aumentar el patrimonio de la fundación, siempre de acuerdo con la ley, y en los términos y con los requisitos, límites o condiciones establecidos en ésta.-----

ARTICULO 5o. Duración: La fundación durará noventa y un (91) años, hasta el treinta (30) de agosto del año tres mil (3000). No obstante lo

anterior, la fundación podrá prorrogar el término de duración o disolverse, anticipadamente, con la debida autorización del órgano competente, y con el cumplimiento de los demás requisitos legales.-----

CAPÍTULO II

CAPITAL

ARTÍCULO 6o. Capital: el capital inicial de la fundación asciende a la suma de UN MILLÓN DE PESOS M.L., (\$ 1.000.000,00), íntegramente pagado por el fundador. -----

ARTÍCULO 7º. El capital de la fundación, en vida del fundador, se conformará, única y exclusivamente, con donaciones del mismo, y solo posteriormente se incrementará con aportes, donaciones y los rendimientos de sus inversiones.-----

ARTÍCULO 8º. El fundador y la junta directiva velarán porque el capital de la fundación no sufra menoscabo, y, al contrario, para mantener su valor, siempre, en cada ejercicio, deberán ser capitalizados, al menos, el treinta por ciento (30%) de los rendimientos.-----

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN y CONTROL de la FUNDACIÓN

ARTÍCULO 9º. Los órganos de dirección y administración de la fundación son: -----

El fundador. -----

Junta Directiva. -----

Director. -----

Revisor Fiscal.-----

CAPÍTULO IV

TRANSITORIO

ARTÍCULO 10º. El fundador: El fundador, en vida, se reserva todas las facultades administrativas y dispositivas de la fundación, que, luego de su fallecimiento, pasaran a la junta directiva y al director, a cada uno en el orden de sus competencias y funciones. Igualmente, le corresponde hacer los nombramientos de los miembros de la junta directiva, del revisor fiscal y el director de la fundación al momento de iniciar actividades.-----

CAPÍTULO V

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 11º. La junta directiva será designada por el fundador. Fallecido el fundador, la junta se integrará por cooptación, con el voto unánime de todos los directores.-----

ARTÍCULO 12o. Composición. La junta directiva se compondrá de cinco (5) directores principales, que tienen el carácter de primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, según el orden de su elección. Por cada director principal se elegirá un suplente personal.-----

ARTÍCULO 13o. Llamamiento de los suplentes. Los directores principales serán reemplazados en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por sus respectivos suplentes personales. Cuando un director principal manifieste a la fundación que dejará de asistir a las sesiones por un período continuo que exceda de un mes, se llamará al suplente. -----

ARTÍCULO 14o. Vacancia del cargo. La ausencia, no justificada, de un director principal por un período mayor de tres meses, producirá la vacante de su cargo y en su lugar ocupará el puesto su suplente.-----

ARTÍCULO 15o. Calificación y posesión de directores. Todo director, una vez elegido y antes de tomar posesión del cargo, deberá manifestar su aceptación expresa, y comunicarlo así a la Cámara de Comercio.-----

ARTÍCULO 16o. Incompatibilidad por razón del parentesco. No podrá haber en la junta directiva una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil.-----

ARTÍCULO 17o. Permanencia de los directores en sus cargos. Los directores elegidos permanecerán en sus puestos de manera indefinida, hasta que los sucesores de ellos sean elegidos, salvo que antes de esto hayan renunciado, hayan sido removidos o se hayan inhabilitado. -----

Los directores pueden ser removidos libremente por la junta directiva solo por faltas éticas, con el voto unánime de todos los demás directores.-----

ARTÍCULO 18o. Dignatarios de la junta. Los directores elegidos tendrán una reunión en que elegirán un presidente y un vicepresidente de su seno, cargos que podrán ser rotados entre los integrantes de la misma junta en la forma que ella determine, y los demás empleados requeridos por los estatutos, que deban elegirse anualmente por los directores según los mismos estatutos.-----

ARTÍCULO 19o. Reuniones de la junta directiva. La junta directiva se reunirá por lo menos con la frecuencia que ella determine, el día y a la hora que señale la misma junta; y extraordinariamente cuando sea citada por ella, por el director de la fundación, por el revisor fiscal o por dos de sus miembros que actúen como principales. La citación para reuniones extraordinarias se comunicará con antelación de un día por lo menos, pero estando reunidos todos los miembros, sean principales o suplentes en ejercicio, podrán deliberar válidamente en cualquier lugar y adoptar decisiones sin necesidad de citación previa. Asimismo, podrán celebrarse reuniones no presenciales en los términos autorizados por la ley.-----

ARTÍCULO 20o. Asistencia de los suplentes. Los suplentes de los directores podrán ser llamados a las deliberaciones de la junta aún en los casos en que no les corresponda asistir, cuando así lo exija, a juicio de ésta, la importancia del asunto que va a tratarse. En este caso los suplentes tendrán voz pero no voto en las deliberaciones y devengarán la misma remuneración que los principales.-----

ARTÍCULO 21o. Asistencia de funcionarios de la Fundación. A las reuniones de la junta directiva asistirá el director de la fundación, con voz pero sin voto. En la misma forma podrá concurrir el revisor fiscal. Además, asistirán otros funcionarios de la fundación si la propia junta así lo indica, pero ninguno de éstos devengará remuneración especial por su asistencia.

ARTÍCULO 22o. Lugar para las reuniones. Las reuniones se efectuarán en el domicilio social de la fundación o en el lugar que, para casos especiales, acuerde la misma junta.-----

ARTÍCULO 23o. Funcionamiento de la junta directiva. El funcionamiento de la junta directiva se regirá por las normas siguientes: -----

1. Deberá contar con la presencia del director de la fundación o del suplente en ejercicio, salvo que uno u otro se nieguen a concurrir, habiendo sido citados por escrito, o que expresamente no haya sido citados. -----

2. Deliberará con la presencia de tres (3) de sus miembros, como mínimo, con excepción de cuando se trate de elegir un miembro de la junta directiva para lo cual se requiere la presencia de los cinco (5) directores.-----

3. Las decisiones serán adoptadas con el voto favorable de tres (3) directores por lo menos, excepto en los casos en que en estos estatutos se exija la unanimidad.-----

4. Cuando ocurriere empate en la votación de proposiciones o resoluciones, éstas se entenderán negadas. Si el empate ocurriere en un nombramiento, se procederá a nueva votación, y si en ésta se presentará nuevo empate, se entenderá en suspenso el nombramiento.-----

De todas las reuniones se levantarán actas que se asentarán en orden cronológico en un libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio de la fundación, y en ellas se dejará constancia de la fecha y hora de la reunión, el nombre de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias dejadas por los asistentes; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.-----

6. Las actas serán firmadas por los directores que concurran a las sesiones en que sean aprobadas, por el presidente y el secretario.-----

ARTÍCULO 24o. Funciones de la junta directiva. La junta directiva ejercerá las siguientes funciones con sujeción a la ley: -----

1. Fijar las metas y trazar las políticas generales de la fundación.-----

2. Elegir para períodos de dos (2) años, el revisor fiscal de la fundación y su suplente, así como fijarle su remuneración, y removerlo libremente.-----

3. Elegir para períodos de dos (2) años al director y a su suplente, así como fijar los honorarios o sueldos que les corresponda, y removerlos libremente.

4. Examinar, aprobar, improbar, modificar y fenecer los balances generales de fin de ejercicio y las cuentas que deba rendir el director anualmente, o cuando lo exija la junta directiva.-----

5. Nombrar de su seno una comisión plural para que estudie las cuentas, inventarios y balances, cuando no hubieren sido aprobados.-----
6. Decretar las inversiones y la distribución de los rendimientos de la fundación, disponiendo lo pertinente en cuanto a reservas.-----
7. Reformar los estatutos sociales.-----
8. Decretar la disolución anticipada de la fundación y ordenar su liquidación.-----
9. Ordenar las acciones que correspondan contra los funcionarios directivos o el revisor fiscal.-----
10. Delegar en el director, cuando lo estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley.-----
11. Autorizar al director para la celebración de los actos y contratos cuya cuantía exceda el equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.-----
12. Elaborar su propio reglamento.-----
13. Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de la voluntad del fundador y los estatutos.-----
14. Ejercer las demás funciones que le señale la ley o los estatutos y en general las que no correspondan a otro órgano.-----

ARTÍCULO 25o. Actas. De lo ocurrido en las reuniones de la junta directiva se dejará constancia en un libro de actas, registrado en la Cámara de Comercio de la fundación. Las actas serán firmadas por el presidente de la junta y por el secretario y, en defecto de éste, por el revisor fiscal, y serán firmadas por todos los asistentes a la reunión. Las actas contendrán los detalles y enunciaciones exigidos por las disposiciones legales. Los decretos de la junta sobre reforma de estatutos y sobre disolución extraordinaria de la fundación, se elevarán a escritura pública que otorgará el director de la fundación.-----

CAPÍTULO VI DIRECTOR

ARTÍCULO 26o. Director de la fundación, capacidad. El gobierno y la administración directa de la fundación estarán a cargo de un funcionario denominado director, el cual es de libre nombramiento y remoción por la junta directiva.-----

ARTÍCULO 27o. Reemplazo del director. En sus faltas temporales o accidentales, el director de la fundación será reemplazado por su suplente, si la junta directiva lo designa. A falta de suplente, por la persona que indique la propia junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la junta directiva deberá designar un nuevo director; mientras se hace el nombramiento, la dirección de la fundación será ejercida por el presidente de la junta directiva.-----

ARTÍCULO 28o. Superioridad jerárquica del director. Todos los empleados de la fundación, a excepción del revisor fiscal, estarán sometidos al director en el desempeño de sus funciones.-----

ARTÍCULO 29o. Representación legal. La representación legal de la fundación, en juicio o extrajudicialmente, corresponderá al director de la fundación. El representante legal de la fundación tiene facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la junta directiva, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la fundación, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El representante legal queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios de la fundación, celebrar convenciones, contratos, acuerdos y arreglos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la fundación tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto de la fundación. En caso de falta absoluta o temporal del director, tendrá la representación legal el suplente, y, a falta de éste el presidente de la junta directiva y, en su defecto, cualquiera de los miembros principales de la junta directiva, individual e indistintamente.-----

ARTÍCULO 30o. FUNCIONES DEL DIRECTOR. Son funciones del director, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: -----

1. Presentar informes regularmente a la junta directiva sobre el desarrollo de las actividades de la fundación.-----
2. Ejecutar las resoluciones de la junta directiva.-----
3. Proponer a la junta directiva crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la fundación, fijarles sus funciones y remuneración, y suprimirlos o fusionarlos.-----
4. Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados de la fundación, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la junta directiva o al revisor fiscal.-----
5. Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados de la fundación.-----
6. Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la junta directiva.-----

7. Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la junta directiva.-----
8. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la fundación y de que todos los valores pertenecientes a ella y los que se reciban, a cualquier título, se mantengan con la debida seguridad.-----
9. Convocar a la junta directiva a reuniones extraordinarias.-----
10. Presentar en la reuniones ordinarias de la junta directiva un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la junta directiva y presentar, semestralmente, a ésta los balances, con el detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los estados financieros serán certificados de conformidad con la ley.-----
11. Representar a la fundación ante las compañías, corporaciones o comunidades en que ésta tenga interés.-----
12. Cumplir las gestiones que, en virtud de la delegación de la junta directiva, le sean confiadas.-----
13. Delegar en los comités o funcionarios que estime oportunos y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley.-----
14. El director requiere autorización de la junta directiva para la celebración de los actos y contratos que excedan la suma equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, con excepción de los negocios que correspondan al giro normal de las actividades de la fundación.-----
15. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo.-----

CAPÍTULO VII

SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 31o. Nombramiento. La fundación podrá tener un secretario de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva, que podrá ser a su vez secretario de la Junta Directiva y de la dirección. -----

ARTÍCULO 32o. Funciones del Secretario. -----

1. Coordinar la organización de las reuniones de la Junta Directiva.-----
2. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.-----
3. Llevar, conforme la ley, los libros de actas de la Junta Directiva, y autorizar con su firma las copias que de ellas se expidan.-----
4. Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Junta Directiva.---

5. Las demás de carácter especial que le sean conferidas por la Junta Directiva y por la dirección.-----

CAPITULO VIII REVISORIA FISCAL

ARTÍCULO 33o. Nombramiento y Posesión: El Revisor Fiscal y su Suplente, serán designados, inicialmente, por el fundador, y posteriormente por la junta directiva para periodos de dos (2) años, pero pueden ser reelegidos indefinidamente y removidos por la junta directiva en cualquier tiempo. El Suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal.-----

ARTÍCULO 34o. Calidades: El Revisor Fiscal y su Suplente deberán ser contadores públicos. Si se designa una persona jurídica como Revisor Fiscal, ésta deberá nombrar un contador público para la revisoría fiscal de la fundación.-----

ARTÍCULO 35o. Inhabilidades: No podrá ser Revisor Fiscal la persona que desempeñe en la fundación cualquier otro cargo y esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con un miembro de la junta directiva, o con funcionarios directivos, cajeros, tesoreros, auditor o contador de la fundación.-----

ARTÍCULO 36o. Incompatibilidades: Quien fuere Revisor Fiscal no podrá desempeñar en la fundación, ningún otro cargo.-----

ARTÍCULO 37o. Funciones: El Revisor Fiscal cumplirá las funciones previstas en el Libro Segundo, Título I, Capítulo VIII, del código de Comercio y se sujetará a lo allí dispuesto, sin perjuicio de los prescrito por otras normas y por la junta directiva en cuanto resulte compatible con sus obligaciones legales.-----

ARTÍCULO 38o. Remuneración: El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que le fije la junta directiva.-----

La junta directiva, en la sesión en que se designe Revisor Fiscal, incluirá la información relativa a las apropiaciones previstas para el suministro de recursos humanos y técnicos, destinados al desempeño de las funciones a él asignadas.-----

CAPITULO X BALANCES, UTILIDADES, RESERVAS

ARTÍCULO 39o. Balances de Prueba: Con fecha del último día de cada mes se hará un balance pormenorizado de las operaciones de la fundación.

ARTÍCULO 40o. Balance General: El ejercicio social se ajustará al año calendario. Con efecto al treinta y uno (31) de diciembre, la fundación hará corte de cuentas para producir el Balance General, el Estado de Ganancias y Pérdidas correspondiente al ejercicio finalizado en esa fecha, y el inventario detallado de todos los activos y pasivos de la fundación, de conformidad con las prescripciones legales y con las normas de

contabilidad establecidas, los cuales se someterán a la consideración de la junta directiva, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por la ley. La fundación deberá expresar el resultado económico de una vigencia determinada, en términos de la utilidad o pérdida que reciba.-----

ARTÍCULO 41o. Reserva para aumentar el patrimonio: La fundación constituirá una reserva para evitar el deterioro de su patrimonio. Dicha reserva debe ascender por lo menos al treinta por ciento (50%), de los rendimientos o las utilidades líquidas de cada ejercicio.-----

ARTÍCULO 42o. Distribución de Utilidades o Rendimientos: Aprobado el Balance General, hecha la apropiación para el pago de impuestos por el correspondiente ejercicio gravable y efectuados los traslados a la reserva para aumentar el capital de la fundación, en la cantidad requerida en el Artículo 41, se procederá por la junta directiva a decretar la adjudicación o distribución de las utilidades líquidas o rendimientos, a personas, entidades y obras para beneficio de la comunidad, educación, salud, civismo, vivienda, culturales, recreativas, científicas, etc. -----

PARAGRAFO: La junta directiva podrá destinar una parte de las utilidades para ayudar a familiares del fundador y de su cónyuge y a los empleados de la fundación.-----

CAPITULO XI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 43o. Disolución . La Fundación se disolverá:-----

1. Por la expiración del plazo señalado como término de su duración si no fuere prorrogado válidamente antes de su vencimiento.-----
2. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del 50% del capital de la fundación.-----
3. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.-----
4. Por resolverlo la junta directiva.-----
5. Por la imposibilidad de desarrollar las actividades de la fundación , por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto.-----
6. Por cualquier otra causal señalada en las leyes.-----

En cuanto fuere legalmente posible, la Fundación podrá evitar que la ocurrencia de una causal de disolución tenga efectos irreversibles, si adopta oportunamente las medidas correctivas que las leyes señalen o permitan y cumple al mismo tiempo las solemnidades que la situación requiera.-----

ARTÍCULO 44o. Liquidación: Disuelta la Fundación se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación.-----

ARTÍCULO 45o. Nombramiento del liquidador: La liquidación y división del patrimonio de la fundación se hará de conformidad con lo prescrito en las disposiciones legales, por un liquidador especial que será designado por la junta directiva, sin perjuicio de que ésta pueda designar varios liquidadores y determinar, en tal caso, si deben obrar conjunta o separadamente.-----

Por cada liquidador la junta directiva designará un suplente. Mientras no se haga y registre en la cámara de Comercio del domicilio de la fundación el nombramiento del liquidador y su suplente, tendrá el carácter de tal quien sea director de la fundación al momento de entrar ésta en liquidación y serán sus suplentes los miembros principales de la Junta Directiva, en su orden.-----

ARTÍCULO 46o. Reglas para la Liquidación: La liquidación de la fundación se adelantarán de conformidad con las disposiciones especiales para liquidación de estas entidades, y con las normas aplicables del Código Civil, y observando las siguientes normas:-----

1. La junta directiva será convocada y se reunirá en las épocas, forma y términos prescritos para las reuniones ordinarias, y extraordinariamente cuantas veces fuere convocada por el liquidador, el Revisor Fiscal, cuando lo soliciten tres miembros de la junta directiva. En tales reuniones cumplirá todas las funciones que sean compatibles con el estado de liquidación y, especialmente, las de nombrar, cambiar y remover libremente al liquidador o liquidadores y a sus suplentes, exigirles cuentas, determinar los bienes que deban ser distribuidos, a una o varias entidades de beneficencia, en dinero o en especie y establecer prioridades para la realización de activos, formas y plazos de realización, contratar con los liquidadores el precio de sus servicios y adoptar las demás determinaciones que fueren procedentes conforme la ley.-----

2. La junta directiva podrá determinar que bienes serán distribuidos en especie, fijar los valores de tales bienes o la manera de determinarlo, establecer la forma para su adjudicación, y autorizar al liquidador para hacer las correspondientes distribuciones, con observancia de los requisitos establecidos por la ley.-----

La junta directiva tendrá facultad para autorizar la adjudicación de activos en proindiviso a una o varias entidades de beneficencia, disponer ventas de activos mediante subastas privadas con admisión de postores extraños, y disponer el empleo de otras formas que se consideren adecuadas.-----

3. Para la aprobación de las cuentas periódicas rendidas por el liquidador, o de las ocasionales que se le exijan, así como para autorizar la adjudicación de bienes en especie, daciones en pago para llevar a efecto las transacciones o desistimientos que sean necesarios o convenientes para facilitar o concluir la liquidación, para la aprobación de la cuenta final de liquidación y del acta de distribución, bastará la mayoría absoluta de los

votos presentes de los miembros de la junta directiva.-----

ARTÍCULO 47o. Funciones del Liquidador: El liquidador o liquidadores desempeñaran sus funciones con arreglo a las siguientes normas.-----

1. Informaran a todos los acreedores, en la forma que la ley exija, acerca del estado de liquidación en que se encuentra la fundación.-----

2. Harán el inventario de activos y pasivos, observando en todo las normas legales pertinentes.-----

3. Procederán además a concluir las operaciones pendientes, a exigir cuentas de gestión a los administradores anteriores, a cobrar los créditos activos de la fundación y a enajenar los bienes de la fundación que se requiera para cumplir con sus compromisos según las reglas que apruebe la junta directiva, a llevar y custodiar los libros y la correspondencia, a rendir cuentas o presentar estados de liquidación y en general a cumplir todo lo necesario para la completa extinción de la Fundación.-----

4. El liquidador o liquidadores cancelarán la totalidad del pasivo externo, antes de distribuir el remanente a otra entidad o entidades de beneficencia.-

5. El acta de distribución, una vez aprobada por la junta directiva, se protocolizará en una notaría del domicilio social, junto con las diligencias relativas al inventario y con la actuación judicial, en su caso.-----

ARTÍCULO 48o. Liquidación Administrativa: Cuando el gobierno, por intermedio de la autoridad competente, haya tomado posesión de los bienes, haberes y negocios de fundación para su liquidación, se aplicarán las normas legales pertinentes.-----

TERCERO. ARTÍCULO: NOMBRAMIENTOS: Conforme lo dispuesto en el artículo 10º. de estos estatutos, sobre las facultades del fundador, éste hace los siguientes nombramientos:-----

Director :

Suplente :

Junta Directiva:

Principales

Suplentes:

1.

2.

3.

4.

5.

Revisor Fiscal Principal:

T.P. -T

Revisor Fiscal Suplente:

T.P. -T

CUARTO. Poder: El compareciente otorga poder especial al doctor , abogado, con T.P. No. del C.S.J., para efectuar las aclaraciones o correcciones que llegue a necesitar la presente la escritura, en orden a obtener su registro en la Cámara de Comercio.-----

El compareciente leyó y aprobó la presente escritura y advertido del Registro firma en constancia junto con el suscrito Notario quien de esta

forma lo autoriza.-----

Derechos Notariales \$

Res. /00.

Se elaboró en las hojas de papel Notarial:

Las personas nombradas para los cargos de miembros de la junta directiva, revisor fiscal y director, principales y suplentes, también firman en señal de aceptación.

C.C. No.

JORGE IVÁN CARVAJAL SEPÚLVEDA
Notario Veinticinco del
Círculo de Medellín